



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0112-MDI

Islay, 21 de Julio del 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y jardines para el ejercicio 2011, y:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme lo establecen los Artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley N° 27680;

Que, asimismo el Artículo 74 modificado por la Ley N° 28390 del mismo cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos locales, potestad que es reconocida por el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para que puedan crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasa, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Islay ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, mediante Ordenanzas, las cuales tiene rango de ley conforme establece el numeral 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, que establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir Contribuciones, Arbitrios, Licencias y Derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 69 y 69-A de la Ley N° 26725 - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación, precisa que las tasas por servicios públicos se aprueban mediante Ordenanza. El cálculo del monto a pagar se efectuará en función al costo efectivo del servicio a prestar y según el número de contribuyentes beneficiados, así como los criterios que justifiquen los incrementos, de ser el caso;

Que, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 0053-2004-Pi/TC, ha expresado las consideraciones que deben ser tomadas por toda Municipalidad para la determinación de los arbitrios municipales en su jurisdicción, estableciendo los parámetros, objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio. Asimismo ha señalado que será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine en cada caso la opción distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota distributiva ideal y que el criterio de razonabilidad determina que pudiendo existir diversas fórmulas para la distribución del costo total de arbitrios, se opte por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas;

Que, estando al Informe Legal N° 54-2011-GAL/MDI y a lo dispuesto por las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9 y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Aprobar las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y jardines para el ejercicio 2011, cuyo detalle y estudio de costos que sirvió de base para la determinación se encuentran adjuntos a la presente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

**CUADRO DE BALANCE DE RECUPERACION POR MES Y GASTO DEL SERVICIO
DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA
CASA - HABITACION**

RANGO DE AREA M2 CASA - HABITACION	Nº DE USUARIOS X RANGO	METROS X RANGO	FACTOR	COSTO MENSUAL PRESTACION	COSTO MENSUAL TOTAL	COSTO ANUAL TOTAL
0 100	30,00	3.000,00	0,018675	1,87	56,03	672,32
101 150	200,00	30.000,00	0,018675	2,80	560,26	6.723,16
151 200	210,00	42.000,00	0,018675	3,74	784,37	9.412,42
201 250	210,00	52.500,00	0,018675	4,67	980,46	11.765,52
251 300	200,00	60.000,00	0,018675	5,60	1.120,53	13.446,31
301 350	40,00	14.000,00	0,018675	6,54	261,46	3.137,47
351 400	30,00	12.000,00	0,018675	7,47	224,11	2.689,26
401 450	20,00	9.000,00	0,018675	8,40	168,08	2.016,95
451 500	10,00	5.000,00	0,018675	9,34	93,38	1.120,53
MAS DE 1001	7,00	7.007,00	0,018675	18,69	130,86	1.570,31
TOTALES	957,00	234.507,00			4.379,52	52.554,24

**CUADRO DE BALANCE DE RECUPERACION POR MES Y GASTO DEL SERVICIO
DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA
COMERCIO**

RANGO DE AREA M2 COMERCIO	Nº DE USUARIOS X RANGO	METROS X RANGO	FACTOR	COSTO MENSUAL PRESTACION	COSTO MENSUAL TOTAL	COSTO ANUAL TOTAL
0 50	70,00	3.500,00	0,018128	0,91	63,45	761,37
51 100	64,00	6.400,00	0,018128	1,81	116,02	1.392,22
101 1000	32,00	32.000,00	0,018128	18,13	580,09	6.961,08
TOTALES	166,00	41.900,00			759,56	9.114,66

**CUADRO DE BALANCE DE RECUPERACION POR MES Y GASTO DEL SERVICIO
DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA
BARRIDO DE CALLES**

RANGO DE AREA METROS LINEALES	Nº DE USUARIOS X RANGO	METROS X RANGO	FACTOR	COSTO MENSUAL PRESTACION	COSTO MENSUAL TOTAL	COSTO ANUAL TOTAL
METROS LINEALES	2,600	79,562.00	0.093420	0,09	7,432.67	89,192.06
TOTALES	2,600.00	79,562.00			7,432.67	89,192.06



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

CUADRO DE BALANCE DE RECUPERACION POR MES Y GASTO DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

Table with 7 columns: RANGO DE AREA METROS CUADRADOS, Nº DE USUARIOS X RANGO, METROS X RANGO, FACTOR, COSTO MENSUAL PRESTACION, COSTO MENSUAL TOTAL, COSTO ANUAL TOTAL. Includes rows for METROS CUADRADOS (957) and TOTALES.

Artículo 2º.- Aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, y Mantenimiento de Parques y Jardines para el ejercicio 2011.

Artículo 3º.- DE SU APLICACIÓN

3. A.-LA DEFINICIÓN DEL CONTRIBUYENTE.- Se considera contribuyentes de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza a:

- D. Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades industriales, comerciales, servicios en general...
E. Los propietarios o conductores de los puestos de mercados de abastos y de locales, stand de Centros Comerciales...
F. Los Ocupantes de los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido dados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas.

Excepcionalmente cuando la existencia del propietario no puede ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio. Cuando se efectúe la transferencia del inmueble urbano título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, el adquirente tendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día del mes siguiente.

3. B.- DE LA DEFINICIÓN DEL PREDIO.- Se considera predio para los efectos de la presente Ordenanza a:

- D. Las viviendas, departamentos o unidades habitacionales.
E. Los locales y oficinas destinadas a fines comerciales o a la prestación de servicios en general que se encuentran en Centros Comerciales.
F. Los stands contruidos de material noble, de material metálico u otro material que pertenezcan a Centros Comerciales y que hayan realizado el saneamiento legal de su independización.

Para determinar el tamaño del predio en caso de vivienda se considerará el área total del terreno.

Para el ejercicio 2011 a los terrenos sin edificar y predios desocupados se les cobrará el monto que resulte de la aplicación de la tasa mínima.

En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y de servicios en general, clubes deportivos, sociales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

Cuando los poseedores le asignen unos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional por cada uso independiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY



3.C.- DE LA PERIODICIDAD, CONFIGURACIÓN Y VENCIMIENTO DEL PAGO DEL TRIBUTO.- Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual, la obligación tributaria se configura el día primero (1) de cada mes y el vencimiento del pago será hasta el último día del mes siguiente, vencido este término se cobrará el interés moratorio (TIM) correspondiente.



3. D.- DEL HECHO.- El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, está constituida por prestación de los servicios públicos referidos, prestados de manera real y/o potencial.



3. E.- DEL DEUDOR TRIBUTARIO.- Es contribuyente de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, el propietario de los predios ubicados en la jurisdicción del cercado.

Es responsable solidario de la obligación tributaria el poseedor del predio que realice actividades comerciales de servicios u otros, que habiten bajo cualquier modalidad o hayan obtenido el respectivo Certificado de Autorización Municipal de Apertura y funcionamiento a quienes se les girará los recibos por estos tributos.

3.F.- RESPONSABLE.- Aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir con las obligaciones atribuidas a este.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Imagen Institucional realice las acciones para su correspondiente publicación conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



Municipalidad Distrital de Islay

Rusbel Amillo Cornejo Salas
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Regina Lavastrel Sullasi
ALCALDESA